



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	08-001-33-33-002-2022-00045-00
Medio de control o Acción:	TUTELA
Accionante:	SANTIAGO PEREZ QUIROZ
Accionado:	ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO
Vinculado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Juez:	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

I.TEMA

SE ADMITE ACCIÓN DE TUTELA Y SE HACEN VINCULACIONES

II. ANTECEDENTES

2.1. De conformidad con el informe secretarial que antecede, y del análisis del libelo de acción de tutela, observa el Despacho que el señor **SANTIAGO PEREZ QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.098.615.685**, impetró acción de tutela contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**, tendiente a obtener la protección de sus derechos fundamentales al “efecto útil de las listas de elegibles”, debido **Proceso administrativo, igualdad de acceso al desempeño de funciones públicas y cargos del Estado, Trabajo, “aplicación del fenómeno jurídico de la retrospectividad de las leyes”, efectividad de los principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica, interés legítimo en la carrera administrativa, respeto al mérito y la transparencia.**

2.2 Por reparto ordinario, realizado por la Oficina Judicial de Barranquilla, el **día 27 de abril de 2022 a las 04:25 p.m.**, le correspondió el conocimiento del presente trámite constitucional a este **Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**, la cual fue recibida en el buzón electrónico de la secretaria de esta célula judicial, el mismo día a las **04:29 p.m.**, bajo el radicado **No 08-001-33-33-002-2022-00045-00**, tal como aparece en el acta individual de reparto que anida en el expediente digital de la referencia.

Así las cosas, procederá el Despacho a realizar el estudio de admisión de la acción constitucional impetrada y hacer pronunciamiento con respecto a la solicitud de vinculación al presente trámite constitucional, en razón a que se solicita la vinculación de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** -, los aspirantes al cargo ofertado con la OPEC N°72686, 72684 y 76775 denominado Secretario Código 440, grado 02, dentro del proceso de selección N° 752 de 2028 convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Municipal de Puerto Colombia – Atlántico y todas las personas que actualmente se encuentran nombradas en provisionalidad o mediante encargo

Radicado:	08-001-33-33-002-2022-00045-00
Medio de control o Acción:	TUTELA
Accionante:	SANTIAGO PEREZ QUIROZ
Accionado:	ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO
Vinculado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Juez:	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

en los cargos de la referencia ofertado en la alcaldía municipal de Puerto Colombia – Atlántico, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

- **Competencia.**

3.1. El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 establece la competencia de los jueces para conocer de las acciones de tutela. La norma estatutaria dispone:

“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”

3.2. Lo anterior se armoniza con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, que reza:

“A los Jueces del Circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental.”

3.3. Respecto de la competencia para conocer de las acciones de tutela, la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional sostuvo en el auto 124 de 2009, lo siguiente:

“Como ya se notó, la Corte Constitucional ha señalado que “la observancia del mencionado acto administrativo en manera alguna puede servir de fundamento para que los jueces o corporaciones que ejercen jurisdicción constitucional se declaren incompetentes para conocer de una acción de tutela, puesto que las reglas en el contenidas son meramente de reparto.”

“una interpretación en sentido contrario, transforma sin justificación válida el término constitucional de diez (10) días, como acaece en este caso, en varios meses, lesionándose de esa manera la garantía de la efectividad (artículo 2 C.P.) de los derechos constitucionales al acceso a la administración de Justicia (artículo 229 ibídem) y al debido proceso de los accionantes (art 29 ibídem)”.

Radicado:	08-001-33-33-002-2022-00045-00
Medio de control o Acción:	TUTELA
Accionante:	SANTIAGO PEREZ QUIROZ
Accionado:	ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO
Vinculado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Juez:	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

3.4. Advierte el Despacho que dentro de la acción de raigambre constitucional, la parte accionada es la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**, lo que hace competente a esta pretura, conforme al artículo 86 de la Constitución Política, artículo 37 del Decreto Estatutario 2591 de 1991, en armonía con lo dispuesto por el decreto 333 de 2021, en consonancia con el recuento normativo y jurisprudencial que antecede.

3.5. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y en virtud de la informalidad de la acción de tutela, en acatamiento a lo dispuesto en el auto 124 de 2009, dictado por la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, y por cumplir con los requisitos mínimos exigidos, se procederá a admitir la presente acción de tutela.

IV. VINCULACIÓN AL PRESENTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL

4.1. Observa el operador Judicial, que en el del memorial de acción de tutela de la referencia, el accionante solicita que se vincule al presente trámite constitucional, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, y de todos los aspirantes al cargo ofertado con la OPEC N° 72686, 72684 y 76775 denominado Secretario Código 440 grado 02, dentro del proceso de selección N° 752 de 2018 Convocatoria Territorial Norte-Alcaldía Municipal de Puerto Colombia Atlántico, asimismo solicito la vinculación de *todas las personas que actualmente se encuentran nombradas en provisionalidad o mediante encargo en los cargos de la referencia en la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia Atlántico.*

La solicitud de vinculación la hace el accionante en los siguientes términos:

“PETICIÓN ESPECIAL

*A efectos de precaver eventuales nulidades de carácter procesal, se le solicita muy respetuosamente al Honorable Juez del conocimiento vincular al presente tramite tutelar a todos los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC N° **72686- 72684- 76775** denominado Secretario Código 440 grado 02 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada o emitida en el marco del Proceso de Selección N° 752 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, Atlántico, **así como a todas las personas que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad o mediante encargo en los cargos de la referencia en la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, Atlántico**; para lo cual se deberá oficiar a la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, Atlántico, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que suministre al juzgado del conocimiento sus direcciones de correo electrónico a efecto de que puedan ser notificadas de la presente actuación, para que de esa manera se le pueda garantizar su derecho de defensa y contradicción, toda vez que las resultas del fallo de tutela que se emita en razón de este proceso pueden afectar directamente sus derechos de carácter laboral.”*

Radicado:	08-001-33-33-002-2022-00045-00
Medio de control o Acción:	TUTELA
Accionante:	SANTIAGO PEREZ QUIROZ
Accionado:	ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO
Vinculado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Juez:	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

4.2. En consecuencia, por ser conducente y pertinente el pedimento de vinculación, esta célula judicial, dispondrá vincular al presente trámite de acción de tutela a:

- **La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**
- **A todos los aspirantes al cargo ofertado con las OPEC N° 72686, 72684 y 76775 denominado Secretario Código 440, grado 02, dentro del proceso de selección N° 752 de 2018 Convocatoria Territorial Norte-Alcaldía Municipal de Puerto Colombia - Atlántico**
- **A todas las personas que actualmente se encuentran nombradas en provisionalidad o mediante encargo en los cargos de la referencia, esto es, en los cargos de Secretario Código 440 grado 02, en la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia Atlántico.**

Para que ejerciten su derecho de defensa y contradicción y demás derechos y garantías constitucionales, presenten sus informes y acompañen las pruebas que consideren pertinentes, en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción en el trámite constitucional de la referencia, promovido por el señor **SANTIAGO PEREZ QUIROZ**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO**, tendiente a obtener la protección de sus derechos fundamentales al ***“efecto útil de las listas de elegibles”, debido proceso Administrativo, igualdad, de acceso al desempeño de funciones públicas y cargos del Estado, trabajo, “aplicación del fenómeno jurídico de la retrospectividad de las leyes”, efectividad de los principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica, interés legítimo en la carrera administrativa, respeto al mérito y la transparencia.***

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **SANTIAGO PEREZ QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.098.615.685**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**, tendiente a obtener la protección de sus derechos fundamentales al ***“efecto útil de las listas de elegibles”, debido proceso Administrativo, igualdad, de acceso al desempeño de funciones públicas y cargos del Estado, trabajo, “aplicación del fenómeno jurídico de la retrospectividad de las leyes”, efectividad de los principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica, interés legítimo en la carrera administrativa, respeto al mérito y la transparencia,*** radicada bajo el **No. 08-001-33-33-002-2022-00045-00**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Radicado:	08-001-33-33-002-2022-00045-00
Medio de control o Acción:	TUTELA
Accionante:	SANTIAGO PEREZ QUIROZ
Accionado:	ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO
Vinculado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Juez:	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la presente acción Constitucional, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: VINCULAR al trámite de la presente acción Constitucional, a **todos los aspirantes al cargo ofertado con las OPEC N° 72686, 72684 y 76775 denominado Secretario Código 440 grado 02**, dentro del proceso de selección N° 752 de 2018 Convocatoria Territorial Norte-Alcaldía Municipal de Puerto Colombia Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: VINCULAR al trámite de la presente acción Constitucional, a **todas las personas que actualmente se encuentran nombradas en provisionalidad o mediante encargo en los cargos de la referencia, esto es, en los cargos de Secretario Código 440 grado 02 en la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia - Atlántico**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: REMÍTASE copia de la presente **ACCION DE TUTELA** y del auto admisorio a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**, en su calidad de autoridad accionada, por el medio más expedito, para que conforme lo dispone el artículo 19 de Decreto 2591 de 1991, en el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos objeto de esta acción constitucional y presente o acompañe las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: REMÍTASE copia de la presente **ACCION DE TUTELA** y del auto admisorio a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, en su calidad de vinculada, por el medio más expedito, para que conforme lo dispone el artículo 19 de Decreto 2591 de 1991, en el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos objeto de esta acción constitucional y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO: REMÍTASE copia de la presente **ACCION DE TUTELA** y del auto admisorio a **todos los aspirantes al cargo ofertado con las OPEC N° 72686, 72684 y 76775 denominado Secretario Código 440 grado 02**, dentro del proceso de selección N° 752 de 2018 Convocatoria Territorial Norte-Alcaldía Municipal de Puerto Colombia Atlántico, en su calidad de vinculados, por el medio más expedito, para que conforme lo dispone el artículo 19 de Decreto 2591 de 1991, en el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos objeto de esta acción constitucional, y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer, **quienes deben ser notificados a través de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO y la COMISIÓN NACIONAL**

Radicado:	08-001-33-33-002-2022-00045-00
Medio de control o Acción:	TUTELA
Accionante:	SANTIAGO PEREZ QUIROZ
Accionado:	ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO
Vinculado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Juez:	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por ser los entes que tienen los correos electrónicos de la personas vinculadas al presente trámite constitucional.

SEPTIMO: REMÍTASE copia de la presente **ACCION DE TUTELA** y del auto admisorio a **todas las personas que actualmente se encuentran nombradas en provisionalidad o mediante encargo en los cargos de la referencia, esto es, en los argos de Secretario Código 440 grado 02, en la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia Atlántico**, en su calidad de vinculados, por el medio más expedito, para que conforme lo dispone el artículo 19 de Decreto 2591 de 1991, en el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos objeto de esta acción constitucional, y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer, **quienes deben ser notificados a través de la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia-Atlántico.**

OCTAVO: ORDENAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, publicar en **sus páginas WEB** la presente providencia por todo el tiempo que dure el trámite constitucional en primera instancia.

Así mismo, se solicita a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** – para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva remitir a este Despacho y con destino al presente trámite constitucional, los correos electrónicos de todas las personas aspirantes al cargo ofertado con las OPEC N° 72686, 72684 y 76775 denominado Secretario Código 440 grado 02, dentro del proceso de selección N° 752 de 2018 Convocatoria Territorial Norte-Alcaldía Municipal de Puerto Colombia- Atlántico.

De igual modo se requiere a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO, para que en el término de un (01) día, contado a partir del día siguiente de notificada la presente providencia se sirva remitir los nombres de las personas que ocupan en provisionalidad o por encargo, cargos de **Secretario Código 440 grado 02**, ofertados con las OPEC N° 72686, 72684 y 76775, dentro del proceso de selección N° 752 de 2018 Convocatoria Territorial Norte-Alcaldía Municipal de Puerto Colombia- Atlántico, y los correos electrónicos de los mismos en donde puedan ser notificados.

De igual manera, requerir a la vinculada, esto es, la **Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC-**, para que se sirva remitir a este despacho y con destino al presente proceso, en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la lista de elegibles del cargo de **Secretario Código 440 grado 02**, ofertados con las OPEC N° 72686, 72684 y 76775, dentro del proceso de selección N° 752 de 2018 Convocatoria Territorial Norte-Alcaldía Municipal de Puerto Colombia- Atlántico.

Radicado:	08-001-33-33-002-2022-00045-00
Medio de control o Acción:	TUTELA
Accionante:	SANTIAGO PEREZ QUIROZ
Accionado:	ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO
Vinculado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Juez:	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

NOVENO: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de acción de tutela.

DÉCIMO: Désele el trámite previsto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991 y por secretaria líbrense las correspondientes comunicaciones digitales.

DÉCIMO PRIMERO: Se les informa a las partes que el fallo que resuelva la presente acción de tutela se proferirá dentro de los diez (10) días siguientes, y se notificará por estado electrónico en la Secretaría del Juzgado, electrónicamente en la página web de la Rama Judicial del Poder Público y a los buzones o correos electrónicos dispuestos por las partes para efectos de notificación judicial

DÉCIMO SEGUNDO: En observancia a lo dispuesto por el artículo 3° del decreto legislativo 806 de 2020, la contestación de la demanda de acción de tutela y los demás memoriales que se presenten durante el trámite del proceso, deberán remitirse al correo de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

DÉCIMO TERCERO: Háganse las anotaciones y registros respectivos


 EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE
 JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA


<p>NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 060 DE HOY 29/04/2022 A LAS (08:00 AM)</p> <hr/> <p>LORENA PEREZ LEAL SECRETARIA SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA</p>
